

EXPEDIENTE: RR.SIP.1144/2015	PARIS MARTÍNEZ ALCARAZ	FECHA RESOLUCIÓN: 28/octubre/2015
Ente Obligado: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se MODIFICA la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva.		

info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

PARIS MARTÍNEZ ALCARAZ

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1144/2015

En México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1144/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Paris Martínez Alcaraz, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0113000197015, la particular requirió en medio electrónico gratuito:

“Solicito informe, o copia de las expresiones documentales en las que obre la siguiente información:

1. Nombre de todos los funcionarios públicos que ocupen una plaza de Agente del Ministerio Público, especificando en cada caso la fecha exacta en la que asumieron el puesto (día, mes, año), así como la cédula profesional de cada uno de estos funcionarios públicos (en caso de no contar con cédula profesional, señalar el último grado educativo acreditado mediante constancia ante la PGJDF).

2. Nombre de todos los funcionarios públicos que ocupen una plaza de Agente del Ministerio Público Supervisor, especificando en cada caso la fecha exacta en la que asumieron el puesto (día, mes, año), así como la cédula profesional de cada uno de estos funcionarios públicos (en caso de no contar con cédula profesional, señalar el último grado educativo acreditado mediante constancia ante la PGJDF).

Insisto en el hecho de que, de no contar con la información desagregada en la forma en que la estoy pidiendo, la institución debe proporcionarme copia de las expresiones documentales en las que obre la información solicitada (dichas expresiones documentales obran obligatoriamente en los archivos de la institución, por ser requisitos de contratación)...” (sic)



II. El veintiséis de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, la Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó a la particular el oficio DGPEC/OIP/5155/15-08 del veintiséis de agosto de dos mil quince, emitiendo respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

“...le hago entrega.

Copia simple del Oficio No. DAJSPA/AINFODF/101/4669/VIII/2015 de fecha 20 de agosto del año en curso, suscrito por el Mtro. Juan Ponce Amaya, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación (una foja simple)...” (sic)

OFICIO DAJSPA/AINFODF/101/4669/VIII/2015

“ ...

En atención a su oficio número DGPEC/OIP/4039/15-08, de fecha 05 de agosto del presente año, dirigido al Jefe General de la Policía de Investigación del Distrito Federal al cual anexo copia simple del acuse de recibo de la solicitud de Acceso de Datos Personales, con número de folio 0113000175015, mediante la cual el peticionario C. MANUEL SANTIAGO GUTIERREZ, requiere lo siguiente:

Solicito se me informe cuales son las provisiones para que la patrulla realice una continua cobertura de las zonas

Con relación al cuestionamiento, antes citado me permito señalar que según la información proporcionada por las áreas operativas de esta Jefatura General de la Policía de Investigación , el responsable de cada coordinación analizará la incidencia delictiva de la roza bajo su responsabilidad para establecer los programas y acciones para prevenir, abatir y erradicar la incidencia criminal en la zona, y de ser necesario se coordinará con el personal de la secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”. (sic)

ANEXO

 **CDMX** CIUDAD DE MEXICO **Oficialía Mayor**
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales
PLANTILLA DE SERVIDORES PÚBLICOS CON CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR
(ACTUALIZADO AL PRIMER TRIMESTRE DE 2015)

NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO		DENOMINACION DEL CARGO	
ASUNDES	MARTINEZ	FELIPE DE JESUS	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ACEVEDO	VELAZQUEZ	ALFREDO FIDENCIO	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ADAN	GONZALEZ	MARIO	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
AGUILAR	CANO	ALEJANDRO	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
AGUILAR	FUENTES	ALEJANDRO	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
AGUILAR	SOSA	CARLOS	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
AGUILERA	CRUZ	VERONICA	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO

AGUILERA	CRUZ	VERONICA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AGUIRRE	RIOS	LILIA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AGUIRRE	SARMIENTO	JOSE ANTONIO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALAMAN	ZAMORA	ELIZABETH RUBI	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALBA	AGUIRRE	ESPERANZA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALCALA	LOMAN	JUAN CARLOS	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALCANTARA	HINOJOSA	VICTOR	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALCANTARA	PICAZO	ADRIANA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALCOCER	SPEZZIA	GUADALUPE JIMENA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALDANA	GOMEZ	BLANCA ESTELA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALFARO	GARCIA	MARIA DEL CARMEN	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALFARO	RAMIREZ	ANGELICA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALONSO	ALIAGA	RODRIGO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALONSO	ASTUDILLO	MARIANA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALONSO	DELGADO	AGUSTIN	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALONSO	VILLEGAS	ANTONIO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALTAMIRANO	BERNAL	MONICA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALTAMIRANO	MUÑOZ	LETICIA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVA	ARGUINZONIZ	ALAIN MIGUEL	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVARADO	GUERRERO	ERENDIRA BEATRIZ	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVARADO	VELAZQUEZ	GERARDO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVAREZ	ARTEAGA	CLAUDIA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVAREZ	AVELINO	ALMA DELIA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVAREZ	DEL TORO	ALFREDO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVAREZ	LARA	MARIA DEL PILAR	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVAREZ	PEDROZA	REYNA MARLENE	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVAREZ	REYES	RAYMUNDO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALLENDE	ALONSO	ERIK	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AMADOR	DOMINGUEZ	HERMILO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AMBRIZ	ALVARADO	FRANCISCO JAVIER	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AMBRIZ	ARIAS	HUMBERTO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AMEZCUA	MACIAS	LILIANA IVETH	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AMEZQUITA	CRUZ	MARIA DIANA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Humanos
Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales

PLANTILLA DE SERVIDORES PÚBLICOS CON CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR

(ACTUALIZADO AL PRIMER TRIMESTRE DE 2015)

NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PUBLICO			DENOMINACION DEL CARGO
ANAYA	TREJO	JOSE LUIS	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ANGELES	MORALES	FRANCISCO JAVIER	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ANGELES	SANCHEZ	HECTOR	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ANGELES	SANCHEZ	JOSE ANTONIO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
APARICIO	ORTUÑO	AZUCENA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
APARICIO	VILLANUEVA	MARCELO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AQUINO	SANTIAGO	LUDOVICO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARANZA	ORTIZ	MARGARITA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARCE	RODRIGUEZ	MIGUEL	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARCOS	HURTADO	MARICELA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARELLANO	FLORES	LUZ MARIA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARELLANO	LINARES	RUFINO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARELLANO	SANDOVAL	LUIS RODRIGO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AREVALO	JIMENEZ	ELOY	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARGANDAR	SUAREZ	RAMON	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARIAS	RUEDA	MARIA GUADALUPE	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARMENDARIZ	FLORES	JOSE NOE	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARMENTA	RIOS	PATRICIA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARNAUD	CARDENAS	DAYAN	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AROSTEGUI	SEINOS	GUSTAVO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARROZQUETA	AGUILERA	ISRAEL	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARREGUIN	MARTINEZ	MALAQUIAS	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARRIATE	MONTERO	JORGE ALEJANDRO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARROYO	ROMAN	RICARDO HORACIO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ARTEAGA	MONTE	OSCAR	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AVENDAÑO	SANDOVAL	JAVIER	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AVILA	SANCHEZ	JAVIER	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AYALA	TAFOYA	CARLOS RAMON	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
BALAM	MEDINA	DANIEL	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
BALBUENA	ROBLES	YEDITH MARGARITA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
BARCELO	CELORIO	GUILLERMO ROBERTO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
BARRERA	BAÑUELOS	MARCO ANTONIO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
BARRERA	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
BARRIOS	GASQUI	NOHEMI KAREN	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
BARRON	GONZALEZ	ABEL LEOBARDO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
BARRON	RIVERA	YAZMIN GEORGINA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
BASILIO	CRUZ	DAVID	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
BAUTISTA	HERNANDEZ	ISRAEL	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
BAUTISTA	HERRERA	DANIEL	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO

...”(sic)

III. El treinta y uno de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, la particular presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:



“...sin ningún tipo de explicación, la PGJDF solo me entregó una lista de nombres, sin especificar la fecha exacta en la que asumieron el cargo estas personas y sin especificar cuál es la cédula profesional o el último nivel de educación acreditado por estos funcionarios mediante comprobante oficial presentado ante la PGJDF. Cabe destacar que yo solicité copia de estas expresiones documentales, por lo que no requiere ningún tipo de procesamiento que pudiera justificar una negativa para entregarme esta información.

Al querer yo verificar esta situación, convenientemente la PGJDF se niega a divulgarla, arbitrariamente, sin ningún tipo de explicación o justificación legal para esta omisión, violando mi derecho acceder a cualquier tipo de información pública, en mi calidad de ciudadano, y viola también la obligación de la institución de rendir cuenta sobre su actuar. Además, con este procedimiento la PGJDF encubre irregularidades en su actuar y en de su personal”. (sic)

IV. El tres de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El catorce de septiembre de dos mil quince, la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales del Ente Obligado, presentó ante las oficinas de este Instituto, el informe de ley que le fue requerido, mediante el oficio 702/300/2711/2015 del catorce de septiembre de dos mil quince, realizando las siguientes manifestaciones:

“► En atención a la solicitud de información pública del recurrente, se le envió un archivo PDF el cual contiene la información de la plantilla total del Agentes del Ministerio Público Supervisor adscrito a esta Procuraduría, tal y como lo resguarda la Dirección General de Recursos Humanos.

► Sobre la fecha que asumieron el cargo de Ministerio Público y Ministerio Público Supervisor, la copia de cédula profesional o el documento que contenga el último grado



de estudio, es información que se encuentra dispersa en los expedientes de los servidores públicos que se encuentran en el Archivo General de la Dirección General de Recursos Humanos.

► *No se le ha negado la información al recurrente, sino lo que no se le proporcionó fue la fecha en que asumieron el cargo los servidores públicos y la copia de la cédula profesional o el documento que contengan el último grado de estudio, por ser información que se encuentra dispersa en el expediente laborales del Archivo General de Dirección General de Recursos Humanos, fundando dicha omisión en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que si bien es cierto que el derecho de acceso a la información Pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información solicitada se encuentra diversa dentro de un gran conjunto de expedientes, por lo que no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implica un procesamiento de información que los Entes Públicos no se encuentran obligados a atender.*

► *La información que solicita se encuentra inmersa dentro de los 1,584 expedientes del personal activo en la Procuraduría, con los cargos de Agente del Ministerio Público y Agentes del Ministerio Público Supervisor, siendo que los mismos contienen información personal que este Ente se ve obligado guardar conforme a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, motivo por el cual no se le dio acceso a la Consulta Directa.*

Para probar la legalidad del acto impugnado, ofrece las siguientes pruebas:

1.- La documental pública consistente en la solicitud de información realizada por el recurrente.

2.-La documental publica consistente en el oficio número 702/300/2507/2015, emitido por la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, el cual contiene la respuesta a la solicitud realizada por el recurrente.

3.- La documental pública consistente en recurso de revisión interpuesto el treinta de agosto de dos mil quince.

► *En esto términos, solicita la confirmación del acto impugnado.
..." (sic)*

VI. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.



De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El uno de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El doce de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual indica:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este



Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria.

Ahora bien, al rendir el informe de ley el Ente Obligado solicitó la confirmación de la respuesta emitida, debido a que era imposible poner en consulta directa la información requerida, ya que esta se encontraba inmersa en un mil quinientos ochenta y cuatro expedientes y los mismos contenían información personal que tutela la Ley de Protección de Datos Personales.

Al respecto, se debe señalar al Ente Obligado que en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el informe de ley es el medio para sostener la legalidad de su acto, mas no para mejorar su repuesta, por lo que se desestima dicha solicitud y se procede al análisis de la respuesta emitida, a fin de resolver si ésta satisfizo lo requerido por la ahora recurrente y si el Ente Obligado garantizó su derecho de acceso a la información pública.

En estos términos, este Instituto desestima la solicitud del Ente Obligado relativa a confirmar el acto impugnado y no habiendo impedimento legal ni material para ello, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de



conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
<p><i>“Solicito informe, o copia de las expresiones documentales en las que obre la siguiente información:</i></p> <p>1. Nombre de todos los funcionarios públicos que ocupen una plaza de Agente del Ministerio Público, especificando en cada caso la fecha exacta en</p>	<p><i>“...le hago entrega:</i></p> <p><i>Copia simple del Oficio No. DAJSPA/AINFODF/101/4669/VIII/2015 de fecha 20 de agosto del año en curso, suscrito por el Mtro. Juan Ponce Amaya, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación (una foja simple)”. (sic)</i></p> <p style="text-align: center;">OFICIO DAJSPA/AINFODF/101/4669/VIII/2015</p> <p><i>“En atención a su oficio número DGPEC/OIP/4039/15-08, de fecha 05 de agosto del presente año, dirigido al Jefe General de la Policía de Investigación del Distrito Federal al cual anexo copia simple</i></p>	<p><i>“...sin ningún tipo de explicación, la PGJDF solo me entregó una lista de nombres, sin especificar la fecha exacta en la que asumieron el cargo estas personas y sin especificar cuál es la cédula profesional o el último nivel de educación acreditado por estos funcionarios mediante comprobante oficial presentado ante la PGJDF. Cabe destacar que yo solicité copia de estas expresiones documentales, por lo que no requiere ningún tipo de</i></p>



la que asumieron el puesto (día, mes, año), así como la cédula profesional de cada uno de estos funcionarios públicos (en caso de no contar con cédula profesional, señalar el último grado educativo acreditado mediante constancia ante la PGJDF)". (sic)

2. Nombre de todos los funcionarios públicos que ocupen una plaza de Agente del Ministerio Público Supervisor, especificando en cada caso la fecha exacta en la que asumieron el puesto (día, mes, año), así como la cédula profesional de cada uno de estos funcionarios públicos (en caso de no contar con cédula

del acuse de recibo de la solicitud de Acceso de Datos Personales, con número de folio 0113000175015, mediante la cual el peticionario C. MANUEL SANTIAGO GUTIERREZ, requiere lo siguiente:

‘Solicito se me informe cuales son las provisiones para que la patrulla realice una continua cobertura de las zonas’ (sic)

Con relación al cuestionamiento, antes citado me permito señalar que según la información proporcionada por las áreas operativas de esta Jefatura General de la Policía de Investigación, el responsable de cada coordinación analizará la incidencia delictiva de la roza bajo su responsabilidad para establecer los programas y acciones para prevenir, abatir y erradicar la incidencia criminal en la zona, y de ser necesario se coordinará con el personal de la secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal". (sic)

procesamiento que pudiera justificar una negativa para entregarme esta información.

Al querer yo verificar esta situación, convenientemente la PGJDF se niega a divulgarla, arbitrariamente, sin ningún tipo de explicación o justificación legal para esta omisión, violando mi derecho acceder a cualquier tipo de información pública, en mi calidad de ciudadano, y viola también la obligación de la institución de rendir cuenta sobre su actuar. Además, con este procedimiento la PGJDF encubre irregularidades en su actuar y en de su personal". (sic)

ANEXO

CDMX Oficialía Mayor
 Dirección General de Recursos Humanos
 Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Humanos
 PLANTILLA DE SERVIDORES PÚBLICOS CON CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR
 (ACTUALIZADO AL PRIMER TRIMESTRE DE 2015)

NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO	DENOMINACIÓN DEL CARGO
ALONSO MARTINEZ	FELIPE DE SERRA
ACEVEDO VELAZQUEZ	ALFREDO FIDENCIO
ADIAN GONZALEZ	MARIO
AGUILAR CANO	ALEJANDRO
AGUILAR FUENTES	ALEJANDRO
AGUILAR SOSA	CARLOS
AGUILERA CRUZ	VERONICA
AGUIRRE RIGG	LILIA
AGUIRRE SARMIENTO	JOSE ANTONIO
ALAMAN SAMORA	ELIZABETH RUBI
ALBA AGUIRRE	ESPERANZA
ALCALA LOMAN	JUAN CARLOS
ALCANTARA HINOJOSA	VICTOR
ALCANTARA PRADO	ADRIANA
ALDOCCER SPEZZA	GUADALUPE JIMENA
ALDANA GOMEZ	BLANCA ESTELA
ALFARO GARCIA	MARIA DEL CARMEN
ALFARO RAMIREZ	ANGELICA
ALONSO ALAIGA	RODRIGO
ALONSO ASTUDILLO	MARIANA
ALONSO DELGADO	AGUSTIN
ALONSO VILLEGAS	ANTONIO
ALTAMIRANO BERNAL	MONICA
ALTAMIRANO MUÑOZ	LETICIA
ALVA ARGUINZONIZ	ALAIN MIGUEL
ALVARADO GUERRERO	BERENDIRA BEATRIZ
ALVARADO VELAZQUEZ	DEBILDA
ALVAREZ ARTEAGA	CLAUDIA
ALVAREZ AVELINO	ALMA DELIA
ALVAREZ DEL TORO	ALFREDO
ALVAREZ LARA	MARIA DEL PILAR
ALVAREZ PEDROZA	REYNA MARLENE
ALVAREZ REYES	RAYMUNDO
ALLENDE ALONSO	ERIK
ALMADOR DOMINGUEZ	HENRIKO
AMBRIZ ALVARADO	FRANCISCO JAVIER
AMBRIZ ARIAS	HUMBERTO
AMEZCUA MACIAS	LILIANA IVETH
AMEZQUITA CRUZ	MARIA DIANA



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

profesional, señalar el último grado educativo acreditado mediante constancia ante la PGJDF”. (sic)

Insisto en el hecho de que, de no contar con la información desagregada en la forma en que la estoy pidiendo, la institución debe proporcionarme copia de las expresiones documentales en las que obre la información solicitada (dichas expresiones documentales obran obligatoriamente en los archivos de la institución, por ser requisitos de contratación)”. (sic)

NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO		DENOMINACIÓN DEL CARGO	
ANAYA	TREJO	JOSE LUIS	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ANGELES	MORALES	FRANCISCO JAVIER	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ANGELES	SANCHEZ	HECTOR	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ANGELES	SANCHEZ	JOSE ANTONIO	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
APARICIO	ORTUÑO	AZUCENA	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
APARICIO	VILLANUEVA	MARCELO	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
AQUINO	SANTIAGO	LUDOVICO	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARANZA	ORTIZ	MARGARITA	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARCE	RODRIGUEZ	MIGUEL	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARCOS	HURTADO	MARICELA	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARELLANO	FLORES	LUZ MARIA	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARELLANO	LINARES	RUPINO	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARELLANO	SANDOVAL	LUIS RODRIGO	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
AREVALO	JIMENEZ	ELOY	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARGANDAR	SUAREZ	RAMON	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARIAS	RUEDA	MARIA GUADALUPE	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARMENDARIZ	FLORES	JOSE NOE	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARMENTA	RIOS	PATRICIA	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARNAUD	CARDENAS	DAYAN	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
AROSTEGUI	SEINOS	GUSTAVO	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARIZQUETA	AGUILERA	ISRAEL	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARREGUIN	MARTINEZ	MALAQUIAS	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARRIATE	MONTERO	JORGE ALEJANDRO	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARROYO	ROMAN	RICARDO HORACIO	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
ARTEAGA	MONTES	OSCAR	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
AVENDAÑO	SANDOVAL	JAVIER	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
AVILA	SANCHEZ	JAVIER	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
AYALA	TAFOYA	CARLOS RAMON	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
BALAM	MEDINA	DANIEL	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
BALBUENA	ROBLES	YEDITH MARGARITA	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
BARCELO	CELORIO	GUILLERMO ROBERTO	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
BARRERA	BAÑUELOS	MARCO ANTONIO	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
BARRERA	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
BARRIOS	GAGUI	NOHEMI KAREN	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
BARRON	GONZALEZ	ABEL LEONARDO	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
BARRON	RIVERA	YAZMIN GEORGINA	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
BASILIO	CRUZ	DAVID	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
BAUTISTA	HERNANDEZ	ISRAEL	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO
BAUTISTA	HERRERA	DANIEL	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO

”
... ”



 CDMX Oficialía Mayor Dirección General de Recursos Humanos Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales PLANTILLA DE SERVIDORES PÚBLICOS CON CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR (ACTUALIZADO AL PRIMER TRIMESTRE DE 2015)			
NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO			DENOMINACION DEL CARGO
YAGUACA	CARDENAS	DALIA JAZMIN	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
YOVAL	RODRIGUEZ	EDITH ANALINE	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZALDIVAR	VALDERRAMA	JUAN ALEJANDRO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZAMORA	ANGUANO	DIEGO AARON	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZAMORA	ARROYO	MARTIN	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZAMORA	OLIVERA	PATRICIA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZAPATA	BRAVO	PEDRO ADOLFO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZARAGOZA	ORTIZ	JULIAN	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZARAGOZA	VILLARRUEL	MARTHA PATRICIA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZARATE	ACOSTA	VICTOR NOE	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZARATE	CALDERON	MARIA OLIVA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZARCO	URBAN	MARIA DE JESUS	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZUÑIGA	BOTELLO	TERESA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZUÑIGA	SANCHEZ	DEBORA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALFREDO	ABUELA	PEZA	AGENTE DEL M.P. SUPERVISOR
ELENA	ACEVEDO	FLORES	AGENTE DEL M.P. SUPERVISOR
MARTHA	ACOSTA	MORA	AGENTE DEL M.P. SUPERVISOR
BEATRIZ ADRIANA	AGATON	GAYTAN	AGENTE DEL M.P. SUPERVISOR
ROBERTO	AGUAS	BECERRA	AGENTE DEL M.P. SUPERVISOR
HEVER	AGUILA	ORTEGA	AGENTE DEL M.P. SUPERVISOR

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0113000197015, de los oficios DGPEC/OIP/5155/15-08 y DAJSPA/AINFODF/101/4669/VIII/2015 del veintiséis y veinte de agosto de dos mil quince, respectivamente y anexos; así como el “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así



como con apoyo en la tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, de la lectura al agravio de la recurrente, se desprende que se inconformó en contra de la respuesta del Ente Obligado, debido a que sin ninguna “...**explicación la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entrega una lista de nombres sin especificar la fecha exacta en la que asumieron el cargo de Ministerio Público y sin especificar cuál el número de cédula profesional o el último nivel de educación que tienen dichos funcionarios, por lo que el Ente Obligado, niega a divulgar la información solicitada, ya que para su entrega no se**



requiere de ningún tipo de procesamiento que justifique su negativa para entregarla, violando su derecho a solicitar cualquier tipo de información pública, así como la obligación de la institución de rendir cuenta sobre su actuar, encubriendo irregularidades en su actuar y en el de su personal...” (sic)

Ahora bien, la particular solicitó del Ente Obligado, que le informara o proporcionara copia de los documentos en las que conste la siguiente información:

1. Nombre de todos los funcionarios públicos que ocuparan una plaza de Agente del Ministerio Público, especificando en cada caso la fecha exacta en la que asumieron el puesto (día, mes, año), así como la cédula profesional de cada uno de estos funcionarios públicos (en caso de que no contaran con cédula profesional, debían señalar el último grado educativo acreditado mediante constancia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

2. Nombre de todos los funcionarios públicos que ocuparan una plaza de Agente del Ministerio Público Supervisor, especificando en cada caso la fecha exacta en la que asumieron el puesto (día, mes, año), así como la cédula profesional de cada uno de estos funcionarios públicos (en caso de que no contaran con cédula profesional, debían señalar el último grado educativo acreditado mediante constancia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

Así como, de no contar con la información desagregada en la forma solicitada, debían proporcionar copia de las expresiones documentales en las que constara la información solicitada (dichas expresiones documentales, a consideración del particular, constaban obligatoriamente en los archivos del Ente Obligado, por ser requisitos de contratación).

En ese sentido, este Órgano Colegiado, considera necesario citar la fracción XVII del artículo 4 y el diverso 14, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que señalan:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



...

XVII. Servidor Público: *Los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y **en general toda persona** que maneje o aplique recursos económicos públicos o **desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Entes Obligados**;*

...

Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, *de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...

IV. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial;

V. El perfil de los puestos de los servidores públicos y la currícula de quienes ocupan esos puestos;

...

De los preceptos legales transcritos, se puede deducir que un servidor público es aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes obligados, y que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene la obligación de mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, su nombre con fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial; así como el perfil de los puestos y la currícula de quienes ocupan esos puestos, a partir del Jefe de Departamento o su equivalente hasta el titular del Ente Obligado.

En este sentido y de conformidad con los artículos 2, fracción XX y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los diversos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se hace la distinción del servidor público denominado Agente del Ministerio Público y



Agente del Ministerio Público Supervisor, por lo cual para mayor precisión se considera necesario transcribir lo preceptos legales citados, mismos que señalan:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

...
XX. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Tendrán carácter de Agentes del Ministerio Público, para todos los efectos legales, los Subprocuradores, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, el Visitador Ministerial, los Fiscales Centrales de Investigación; los Desconcentrados de Investigación; los de Procesos; **de Supervisión**; de Revisión y de Mandamientos Judiciales, los Directores Generales Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal; de Atención a Víctimas del Delito; de Derechos Humanos, los Directores y Subdirectores de Área adscritos a las Direcciones Generales señaladas, siempre y cuando sean licenciados en derecho.

...
Artículo 21. (Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:

I. Oficina del Procurador:

a) Jefatura General de la Policía de Investigación;

b) Visitaduría Ministerial;

c) Coordinación General de Servicios Periciales;

d) Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y

Organización;

e) Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;

f) Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores

Públicos;

g) Fiscalía de Revisión y Seguimiento de Asuntos de Alto Impacto;

h) Dirección General de Política y Estadística Criminal;



- i) Dirección General de Asuntos Internos;*
- j) Dirección General de Comunicación Social;*
- k) Instituto de Formación Profesional;*
- l) Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación;*

II. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales;

Fiscalías Centrales de Investigación;

III. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas;

- a) Fiscalías Desconcentradas de Investigación; y,*
- b) Unidades de Recepción por Internet (URI).*

IV. Subprocuraduría de Procesos;

- a) Fiscalías de Procesos;*
- b) Fiscalía de Mandamientos Judiciales;*
- c) Dirección de Consignaciones; y,*
- d) Dirección de Procesos en Salas Penales;*

V. Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos;

- a) Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal;*
- b) Dirección General de Derechos Humanos;*
- c) Dirección General de Planeación y Coordinación; y,*

VI. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

- a) Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;*
- b) Dirección General de Servicios a la Comunidad;*
- c) Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas; y,*
- d) Dirección Especializada de Atención a Mujeres, Víctimas en Delitos Sexuales;*

VII. Oficialía Mayor;

- a) Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;*
- b) Dirección General de Recursos Humanos;*
- c) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;*
- d) Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos;*
- e) Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados.*

Las unidades administrativas señaladas contarán con el personal que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, tales como:

a) Agentes del Ministerio Público;



- b) Agentes del Ministerio Público especializados en materia de Justicia para Adolescentes y Extinción de Dominio;
- c) Oficiales Secretarios;
- d) Agentes de la Policía de Investigación;
- e) Peritos;
- f) Abogadas y abogados victimales;
- g) Psicólogos Clínicos;
- h) Trabajadores Sociales;
- i) Supervisores;**
- j) Visitadores;
- k) Directores de área;
- l) Subdirectores de área;
- m) Jefes de unidad departamental;
- n) Mediadores; o) Auxiliares de Mediadores;
- p) Orientadores;
- q) Líderes Coordinadores de Proyectos; y,
- r) El personal de apoyo administrativo que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

En la Procuraduría existirá una Contraloría Interna dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, que ejercerá las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable.

...

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 100. El Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría es el régimen que establece las condiciones del personal sustantivo que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Institución para cumplir con sus atribuciones, con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de dichos cargos, empleos o comisiones y que contempla el reclutamiento, la selección, formación, ingreso, profesionalización, certificación, promoción, retiro, remuneración y evaluación del personal.

Artículo 101. El Servicio Profesional de Carrera comprenderá al personal sustantivo de las áreas siguientes:

- I. Ministerial;
- II. Policial, y
- III. Pericial.

Artículo 102. Los servidores públicos del área ministerial, deberán estar capacitados para desempeñar las funciones sustantivas, y comprenderá los cargos siguientes:



I. Oficial Secretario;

II. Agente del Ministerio Público;

III. Agente del Ministerio Público Supervisor, y

IV. Responsables de Agencia.

Artículo 103. *El Oficial Secretario como auxiliar directo del Ministerio Público, será responsable de dar fe de los actos del Agente del Ministerio Público, suplirlo legalmente en sus ausencias; participar en las labores y comisiones encomendadas por el Representante Social, así como, custodiar, sellar, foliar y rubricar los expedientes.*

El Agente del Ministerio Público, de acuerdo a su adscripción, será titular de una unidad de investigación, centralizada o desconcentrada, o de procesos o de revisión, y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el presente Reglamento.

El Responsable de Agencia, deberá supervisar el desempeño y coordinar las funciones de los agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Policías de Investigación y Peritos, para que cumplan con las atribuciones que constitucional y legalmente tienen encomendadas.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores, dará lugar a las sanciones que establecen las leyes aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 104. *El Servicio Profesional de Carrera Policial comprende los cargos siguientes:*

I. Agente de la Policía de Investigación;

II. Jefe de Grupo;

III. Comandante, y

IV. Comandante en Jefe.

Artículo 105. *Los agentes de la Policía de Investigación, serán responsables de las investigaciones que le asigne el agente del Ministerio Público rector de la investigación o su superior jerárquico; asimismo, de cumplir los mandamientos que emita la autoridad jurisdiccional o de las comisiones específicas que se le encomienden.*

El Jefe de Grupo supervisará directamente a, por lo menos, nueve Agentes de la Policía de Investigación.

El Comandante supervisará directamente la labor de, por lo menos, dos Jefes de Grupo.

El Comandante en Jefe supervisará directamente la labor de, por lo menos, dos Comandantes.



Artículo 106. *El Servicio Profesional de Carrera Pericial comprende los cargos siguientes:*

I. Perito Profesional o Técnico;

II. Perito Supervisor, y

III. Perito en Jefe.

Artículo 107. *Todo perito será responsable del examen de la persona u objeto relacionado con la investigación del hecho delictivo, para cuyo dictamen se requiere de conocimientos técnicos o científicos especiales, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.*

El Perito Profesional o Técnico serán responsables de practicar los exámenes técnicos o científicos de las personas u objetos relacionados con la investigación del delito; de rendir los dictámenes que le solicite el representante social o la autoridad jurisdiccional competente o de las comisiones que específicamente se le encomienden e informar las necesidades materiales para el desarrollo de sus funciones.

El Perito Supervisor será responsable de la supervisión directa de los peritos profesional o técnico; de emitir las opiniones técnicas respecto de los dictámenes e informes cuando le sean requeridas e informar al Perito en Jefe las necesidades materiales para el desarrollo de las funciones de éstos.

El Perito en Jefe será responsable de la supervisión directa de los peritos supervisores, de coordinar las intervenciones periciales y de requerir los insumos necesarios para que los peritos realicen sus funciones, así como de emitir los dictámenes periciales cuando le sean requeridos.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el **Agente de Ministerio Público y Agentes del Ministerio Público Supervisor**, se encuentran dentro de un rango superior a Jefe de Departamento o sus equivalente, por lo que la información requerida por la ahora recurrente se trata de información pública de oficio como es el nombre, número de cédula profesional o en caso de no contar con cédula profesional, el último grado educativo acreditado mediante constancia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que tiene la obligación de tener disponible en consulta directa o en su Portal de Internet, en términos de la fracción V del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y como



consecuencia la fecha en la que asumieron el puesto, señalando día, mes y año, toda vez que ésta es información inherente a la ocupación de la plaza que ocupa, como consecuencia.

Ahora bien, de los anexos al oficio DAJSPA/AINFODF/101/4669/VIII/2015 del veinte de agosto del dos mil quince, los cuales constan en las fojas trece a treinta y ocho en el presente expediente, y que fueron ofrecidos como pruebas en el presente recurso de revisión, tanto por la recurrente como por el Ente Obligado, se desprende que se trata de una plantilla de servidores públicos con **“cargo de Agente de Ministerio Público y Agentes del Ministerio Público Supervisor”**, como se comprueba a continuación:

“ ...



NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO			DENOMINACION DEL CARGO
ABUNDES	MARTINEZ	FELIPE DE JESUS	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ACEVEDO	VELAZQUEZ	ALFREDO FIDENCIO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ADAN	GONZALEZ	MARIO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AGUILAR	CANO	ALEJANDRO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO



AGUILAR	GOSA	CARLOS	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AGUILERA	CRUZ	VERONICA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AGUIRRE	RIOS	LILIA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AGUIRRE	SARMIENTO	JOSE ANTONIO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALAMAN	ZAMORA	ELIZABETH RUBI	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALBA	AGUIRRE	ESPERANZA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALCALA	LOMAN	JUAN CARLOS	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALCANTARA	HINOJOSA	VICTOR	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALCANTARA	PICAZO	ADRIANA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALCOCER	SPEZZIA	GUADALUPE JIMENA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALDANA	GOMEZ	BLANCA ESTELA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALFARO	GARCIA	MARIA DEL CARMEN	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALFARO	RAMIREZ	ANGELICA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALONSO	ALIAGA	RODRIGO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALONSO	ASTUDILLO	MARIANA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALONSO	DELGADO	AGUSTIN	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALONSO	VILLEGAS	ANTONIO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALTAMIRANO	BERNAL	MONICA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALTAMIRANO	MUÑOZ	LETICIA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVA	ARGUINZONIZ	ALAIN MIGUEL	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVARADO	GUERRERO	ERENDIRA BEATRIZ	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVARADO	VELAZQUEZ	GERARDO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVAREZ	ARTEAGA	CLAUDIA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVAREZ	AVELINO	ALMA DELIA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVAREZ	DEL TORO	ALFREDO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVAREZ	LARA	MARIA DEL PILAR	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVAREZ	PEDROZA	REYNA MARLENE	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALVAREZ	REYES	RAYMUNDO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALLENDE	ALONSO	ERIK	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AMADOR	DOMINGUEZ	HERMILO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AMBRIZ	ALVARADO	FRANCISCO JAVIER	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AMBRIZ	ARIAS	HUMBERTO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AMEZCUA	MACIAS	LILIANA IVETH	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
AMEZQUITA	CRUZ	MARIA DIANA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO



...



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Humanos

Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales

PLANTILLA DE SERVIDORES PÚBLICOS CON CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR

(ACTUALIZADO AL PRIMER TRIMESTRE DE 2015)

NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PUBLICO			DENOMINACION DEL CARGO
YAGUACA	CARDENAS	DALIA JAZMIN	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
YOVAL	RODRIGUEZ	EDITH ANALINE	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZALDIVAR	VALDERRAMA	JUAN ALEJANDRO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZAMORA	ANGUIANO	DIEGO AARON	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZAMORA	ARROYO	MARTIN	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZAMORA	OLVERA	PATRICIA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZAPATA	BRAVO	PEDRO ADOLFO	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZARAGOZA	ORTIZ	JULIAN	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZARAGOZA	VILLARRUEL	MARTHA PATRICIA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZARATE	ACOSTA	VICTOR NOE	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZARATE	CALDERON	MARIA OLIVA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZARCO	URBAN	MARIA DE JESUS	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZUÑIGA	BOTELLO	TERESA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ZUÑIGA	SANCHEZ	DEBORA	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ALFREDO	ABUELA	PEZA	AGENTE DEL M.P. SUPERVISOR
ELENA	ACEVEDO	FLORES	AGENTE DEL M.P. SUPERVISOR
MARTHA	ACOSTA	MORA	AGENTE DEL M.P. SUPERVISOR
BEATRIZ ADRIANA	AGATON	GAYTAN	AGENTE DEL M.P. SUPERVISOR
ROBERTO	AGUAS	BECERRA	AGENTE DEL M.P. SUPERVISOR
HEVER	AGUILA	ORTEGA	AGENTE DEL M.P. SUPERVISOR

...”

En estos términos, la respuesta del Ente Obligado cumple parcialmente con la solicitud de información de la ahora recurrente, debido que solo le proporcionó los nombres del **“Agente del Ministerio Público** y del **Agente de Ministerio Público Supervisor”**, tal y como lo señala la recurrente en sus agravios, lo cual se considera como acto



consentido de conformidad con la Jurisprudencia y tesis Aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales indican:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992*

Tesis:

Página: 364



CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Sin embargo, no satisface lo relativo al número de **“cédula profesional de cada uno de los Agentes de Ministerio Público y Agentes del Ministerio Público Supervisor, y en caso de no contar con cédula profesional, pronunciarse respecto al último grado educativo acreditado mediante constancia ante la Procuraduría General de**



Justicia del Distrito Federal, por tratarse de Información Pública de Oficio que el Ente Obligado tiene Obligación de tener disponible en consulta directa o en su portal de internet”, en términos de la fracción V, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Así como, “*la fecha en la que asumieron el puesto de **Agente de Ministerio Público y Agente del Ministerio Público Supervisor**, señalando día, mes y año, toda vez que esta es información inherente a la ocupación de la plaza que ocupa*”.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera necesario citar el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señala los requisitos para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público, así como los diversos 113 y 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señala los **requisitos** para ser promovidos del cargo de **Oficial Secretario** al de **Agente del Ministerio Público** y del cargo de **Agente del Ministerio Público** al de **Agente de Ministerio Público Supervisor**, los cuales establecen:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 36. *(Requisitos para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público). Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público dentro del Servicio Profesional de Carrera, se requiere:*

I. Ser mexicano [por nacimiento], estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 24-02-2012 (en la porción normativa que indica “por nacimiento”)

II. Contar con una edad mínima de veinticinco años cumplidos;

III. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;



IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley;

V. Poseer título de licenciado en derecho;

VI. Acreditar experiencia profesional como licenciado en derecho cuando menos de dos años, en la materia penal;

VII. Aprobar el concurso de ingreso y cursar satisfactoriamente en el Instituto de Formación Profesional, un Diplomado cuyo programa de estudios considere por lo menos materias vinculadas con el Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derechos Humanos;

VIII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas legales aplicables;

X. Acreditar los exámenes y evaluaciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

XI. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

...

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 113. Para ser promovidos del cargo de Oficial Secretario al de agente del Ministerio Público; del cargo de agente del Ministerio Público al de agente de Ministerio Público Supervisor; del cargo de agente de la Policía de Investigación al de Jefe de Grupo; del cargo de Jefe de Grupo al de Comandante; del cargo de Comandante al de Comandante en Jefe; del cargo de Perito Profesional o Técnico al cargo de Perito Supervisor y de éste al de Perito en Jefe, los servidores públicos que se inscriban tendrán derecho a participar en los concursos de promoción, con base en los lineamientos siguientes:

*I. Habrá una convocatoria pública que se difundirá, cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del procedimiento, en la que se establecerán las plazas del **Servicio Profesional de Carrera** disponibles y los requerimientos para cubrirlas;*

II. Los aspirantes que cubran los requisitos participarán en un concurso de oposición sobre bases de imparcialidad y transparencia, y



*III. Los aspirantes que aprueben las etapas del proceso de selección y **acrediten el programa académico correspondiente, ocuparán las plazas disponibles de conformidad con la suficiencia presupuestal, en orden descendente por quienes obtengan las más altas calificaciones aprobatorias.***

Artículo 114. *Para participar en los concursos de promoción en el Servicio Profesional de Carrera para el Ministerio Público, el Oficial Secretario deberá contar con dos años de antigüedad con el cargo en la Institución o tres en un servicio equivalente.*

Se considerará servicio equivalente, para los efectos de este Reglamento, el que se haya prestado, desarrollando funciones técnicas o profesionales en instituciones federales o estatales de seguridad pública, de procuración o impartición de justicia.

Para participar en el concurso de Agente del Ministerio Público a Agente del Ministerio Público Supervisor, deberá contar con una antigüedad de dos años con el cargo en la Institución.

Del precepto legal citado, se desprende que el requisito para ser “**Agente del Ministerio Público**” se requiere de tener título de licenciado en derecho y haber aprobado el concurso de ingreso y cursar satisfactoriamente en el Instituto de Formación Profesional un diplomado cuyo programa de estudios considere por lo menos materias vinculadas con el Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derechos Humanos; asimismo para ser “**Agente de Ministerio Público Supervisor**”, antes debió haber sido Agente de Ministerio Público; por lo que el Ente Obligado debió de haberse pronunciado respecto “**al número de cédula profesional de cada uno de ellos y en caso de no contar con cédula profesional, señalar el último grado educativo acreditado mediante constancia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**”.

Más aún, toda vez que conforme a los *Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deberá dar a conocer los Entes Obligados en sus*



Portales de Internet, de acuerdo a la fracción V, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto ha establecido lo siguiente:

“ ...

Fracción V. El perfil de los puestos de los servidores públicos y la currícula de quienes ocupan esos puestos;

Se deberá publicar el perfil de puesto de toda la estructura organizacional, incluidos los puestos de líder coordinador, enlace, técnico operativo, base u homólogos. En caso de que la normatividad aplicable al Ente Obligado no contemple la creación de perfiles de puesto para algún nivel, deberá incluirse una leyenda fundamentando los motivos por los cuales no se publican algunos o todos los perfiles de puesto.

Se entiende por perfil de puesto la descripción de las características ideales (aptitudes, cualidades y capacidades) que, conforme a la descripción del puesto, debe tener una persona para ocuparlo. En general, un perfil de puesto especifica: datos generales (como la escolaridad requerida); experiencia laboral mínima requerida para desarrollarse en el puesto; conocimientos específicos necesarios mínimos que deberá tener la persona que ocupe el puesto y aspectos generales relacionados con las actitudes o valores que se deben tener para el puesto. Se deberá incluir un hipervínculo a una versión pública del currículo del servidor público que ocupa cada puesto o, en su caso, especificar que se encuentra vacante. El currículum se deberá publicar desde el titular del Ente Obligado y hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente.

La información se organizará por puesto y con la opción de consultar dos rubros: Perfil de puesto y Currículo. Además debe estar correlacionada con los puestos especificados en la estructura orgánica, fracción II, así como con lo publicado en las fracciones IV, VI y VII.

Periodo de actualización: trimestral.

Criterios sustantivos.

Criterio 1 Clave o nivel del puesto.

Criterio 2 Denominación del puesto.

Criterio 3 Denominación del cargo (identificará la Unidad administrativa de adscripción [área] del servidor público).



Criterio 4 Nombre completo del servidor público (nombre[s], apellido paterno, apellido materno); en su caso, incluir una leyenda que especifique el motivo por el cual no existe servidor público ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante.

Incluir un hipervínculo que despliegue información sobre el perfil del puesto con los siguientes datos:

Criterio 5 Funciones del puesto.

Criterio 6 Tipo de trabajador (estructura, confianza, base, otro [especificar]).

Criterio 7 Escolaridad (especificar el nivel de estudios requerido para ocupar el puesto).

Criterio 8 Área de conocimiento (especificar el/las área(s) de conocimiento requerido para ocupar el puesto).

Criterio 9 Experiencia laboral requerida (señalar el tiempo y las áreas de experiencia que requiere el puesto).

Incluir otro hipervínculo que despliegue la versión pública del currículum de la persona que ocupa cada uno de los puestos, en donde se identifique la denominación del cargo (la Unidad administrativa de adscripción [área] del servidor público), por lo menos con los siguientes datos:

Criterio 10 Escolaridad (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado).

Criterio 11 Área de conocimiento (precisar la carrera o área específica de especialización).

Criterio 12 Experiencia laboral (especificar los últimos tres empleos o el número de antecedentes laborales que exige el perfil de puestos correspondiente, señalando el periodo [mes y año], la institución o empresa y cargo desempeñado; en caso de no contar con tres empleos, favor de especificarlo) Criterios adjetivos.

Criterio 13 Publicar información actualizada.

Criterio 14 Se deberá conservar en el sitio de Internet la información vigente.

Criterio 15 Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva.



Criterio 16 Especificar la fecha de actualización de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012).

Criterio 17 Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012).

Ejemplo:

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Nombre completo del servidor público			Hipervínculo al Perfil de puesto	Hipervínculo al Currículo
			Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno		

Perfil de puesto

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Función del puesto	Tipo de trabajador	Escolaridad requerida	Área de conocimiento requerida	Experiencia laboral requerida	
						Número total de años de experiencia	Área

Currículo

Clave o nivel del puesto	Denominación puesto	Nombre completo del servidor público			Escolaridad	Área de conocimiento	Experiencia laboral		
		Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno			Período (mes y año)	Institución / empresa	Cargo desempeñado

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: _____

Así como la fecha en la que asumieron el puesto de **“Agente de Ministerio Público y Agente del Ministerio Público Supervisor”**, señalando día, mes y año, toda vez que esta es información inherente a la ocupación de la plaza que ocupa.

En tal virtud, este Órgano Colegiado determina que la respuesta del Ente Obligado no es congruente con la solicitud de información de la ahora recurrente, como lo establece la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece:



Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto administrativo se considere válido, debe reunir entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden relación entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto solicitado, lo cual en el presente asunto no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108*

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones*



de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz. Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo cual, para dar seguridad y certeza jurídica a la ahora recurrente, este Órgano Colegiado considera que lo procedente sería que el Ente Obligado, emitiera una respuesta en la que atiende en su totalidad la solicitud de información y de manera congruente.

Como consecuencia de lo anterior, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida, **no cumple con el principio de legalidad**, fundamentación y motivación que debe cumplir todo acto de autoridad en materia de información pública, como lo establece el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

Artículo 6. *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Lo anterior es así, toda vez que del precepto legal citado se desprende que todo acto administrativo, como los emitidos en materia de acceso a la información pública, deben encontrarse fundados y motivados, es decir, las respuestas emitidas por los entes obligados deben expresar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una relación entre los motivos mencionados y las normas aplicadas al caso concreto, así como constar en el acto emitido; y por lo que respecta a la respuesta emitida, el Ente Obligado sólo le anexó la planilla de los nombres de los Agentes del Ministerio Público y Agentes del Ministerio Público Supervisor, mas no **“el número de cédula profesional de cada uno de ellos, y en caso de no contar con cédula profesional, pronunciarse respecto al último grado educativo acreditado mediante constancia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por tratarse de Información Pública de Oficio”** que el Ente recurrido tiene obligación de tener disponible en consulta directa o en su Portal de Internet, en términos de la fracción V, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, la fecha en la que asumieron el puesto de **Agente de Ministerio Público y Agente del Ministerio Público Supervisor**, señalando día, mes y año, toda vez que ésta es información propia a la ocupación de la plaza que ocupa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:



Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En ese sentido, se concluye que el **agravio** de la recurrente resulta ser **parcialmente fundado** ya que la respuesta a la solicitud de información, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que proporcione a la ahora recurrente:

1. El nombre de todos los funcionarios públicos que ocupen una plaza de **Agente del Ministerio Público**, especificando el número de cédula profesional de cada uno de estos funcionarios públicos y en caso de no contar con cédula profesional, señalar el último grado educativo acreditado mediante constancia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en términos del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, pronunciarse respecto a la fecha de ingreso en la que asumieron el puesto de **Agente del Ministerio Público**, como el día, mes y año, *“toda vez que se trata de información inherente a la ocupación de la plaza que ocupan”*.

2. El nombre de todos los funcionarios públicos que ocupen una plaza de **Agente del Ministerio Público Supervisor**, especificando el número de cédula profesional de cada uno de estos funcionarios públicos y en caso de no contar con cédula profesional, señalar el último grado educativo acreditado mediante constancia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en términos del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Así como, pronunciarse respecto a la fecha de ingreso en la que asumieron el puesto de **Agente del Ministerio Público Supervisor**, como el día, mes y año, *“toda vez que se trata de información inherente a la ocupación de la plaza que ocupan”*.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro



del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**